

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO-ANTIOQUIA

Medellín, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Auto de sustanciación nro. 82

Radicado del juzgado	05-000-31-20-002-2021-00009-00
Radicado Fiscalía	11-001-6099-068-2017-01878 E.D.
Proceso o Trámite	Procedencia de Extinción de Dominio ¹
Régimen Aplicable	Ley 793 de 2002 Ley 1453 de 2011
Número de bienes afectados	1
Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en esta causa:	Ley 793 de 2002 Artículo 2º modificado por el artículo 72 de la ley 1453 de 2011 Numeral 3º “Cuando los bienes de que se trata hayan sido utilizados como medio o instrumento para la comisión de actividades ilícitas, sean destinadas a estas o correspondan al objeto del delito”.
Asunto	Auto admisorio que avoca conocimiento y dispone traslado
Accionante o Demandante	Fiscalía 31 especializada
Afectados ²	FERMINA MARQUEZ ARTEAGA ³ /

Teniendo en cuenta la solicitud de **procedencia de Extinción de Dominio**, instada por el ente Fiscal 31 de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020), y donde en el mismo refiere como afectados a **FERMINA MARQUEZ ARTEAGA**; el despacho de conformidad con el artículo 35 del Código de Extinción de Dominio, que instala dentro de las reglas generales de competencia territorial para el juzgamiento, que corresponde a los Jueces del Circuito Especializados en Extinción de Dominio del Distrito Judicial donde se encuentren los bienes, asumir el juzgamiento y emitir el correspondiente fallo; y que cuando hayan bienes en distintos distritos judiciales, será competente el

¹ De fecha febrero veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

² Referenciados por la Fiscalía en su escrito de procedencia.

³ Carera 17 nro. 16-31 Barrio Kennedy Lorica Córdoba

juez del distrito que cuente con el mayor número de jueces de extinción de dominio y en este caso nos corresponde a nosotros, por lo que se **dispone de manera formal y material el avóquese de la causa y consecuentemente la apertura del juzgamiento de extinción de dominio en relación con el bien identificado, ubicado y descrito por la fiscalía en su escrito de “ procedencia de Extinción de Dominio”**, de conformidad con normado por el artículo 13 de la Ley 1453 de 2011 Código de Extinción de Dominio vigente para el trámite presentado, y al mismo tiempo como corolario **se ordena disponer el traslado por secretaría a los intervinientes por el término de cinco (5) días, para que soliciten o aporten pruebas** en relación con los siguientes bienes identificados, y referenciados por el ente persecutor de la siguiente manera en su escrito de **procedencia de Extinción de Dominio**:

Tipo de bien	INMUEBLE
Matrícula inmobiliaria	146- 41955⁴
Referencia catastral	01-05-0067-0003-000
Ubicación	Calle 16A # 1 07 Barrio Kennedy LOTE y/o Carrera 17 No. 16 A- 31del Barrio Kennedy
Municipio	Lorica
Departamento	Córdoba
Propietaria	FERMINA MARQUEZ ARTEAGA
Documento de Identidad	Cédula de Ciudadanía 25.949.904
Modo de adquisición	Cesión a título gratuito de bienes fiscales para vivienda de interés social ⁵ . Adquirió por resolución 1235 del 10/06/2009 de del municipio de Lorica Nit: 800096758-8
Descripción: cabida y linderos:	Lote con área de 276 m2 cuyos linderos y demás especificaciones obran en resolución 1235, 2009/06/10, alcaldía lorica. Artículo 11 decreto 1711 de 1984
Complementación	Escritura 8 del 12/1/1965 notaria única 1 de Lorica registrada el 19/1/1965 por compraventa de: Teresita Corrales Pineda viuda de Martínez, de: Martha Martínez Corrales, de: Alba Martínez corrales, de: Ana Gabriela Martínez de martelo,

⁴ Matrícula abierta con base en la matrícula 146/11209

⁵ Anotación nro. 1 del certificado de tradición

	de: Diego Martínez Martínez, de: Pedro Martínez Martínez, de: ramiro Martínez Martínez de: Sideico Equipos Limitada a: municipio de lorica • registrada en la matricula 146/11209
Limitaciones: Si	Prohibición de enajenación sin autorización por el término de cinco años ⁶

*** Número total de bienes objeto de Extinción de Dominio: 1.**

Cumplido el traslado en la secretaria pasen nuevamente los autos a despacho para decidir sobre las pruebas o peticiones impetradas.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, por tratarse de un auto de sustanciación que será notificado por estado.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios del bien aquí objeto de la acción de extinción de dominio, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, para facilitar el acceso a la justicia, que deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

⁶ Anotación nro. 2 del certificado de tradición.

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA Se notifica el presente auto por ESTADOS N° 036 Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM. Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM. Medellín, 21 de mayo de 2021  LORENA AREIZA MORENO Secretaría
--

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PENAL DE EXTINCIÓN DE
DOMINIO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

80f88d6f81b6efbc0bc4586ab7cf4272b143062eaa7c6cf34cbfebe4f7ebf786

Documento generado en 20/05/2021 03:34:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>